



## REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL FOMENTO ECONOMICO Y LA ATRACCION DE INVERSIONES

Última reforma publicada en el Periódico oficial No. 126  
Publicación No. 982-A-2008, Tomo III, de fecha miércoles 12 de noviembre de 2008

### Reglamento del Consejo Consultivo para el Fomento Económico y la Atracción de Inversiones

#### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Consultivo para el Fomento Económico y la Atracción de Inversiones, en los términos de lo previsto en la Ley para el Fomento Económico y la Atracción de Inversiones del Estado de Chiapas.

Artículo 2º.- El Consejo Consultivo para el Fomento Económico y la Atracción de Inversiones, es un órgano técnico y de consulta del Gobierno del Estado, para el otorgamiento de los estímulos y beneficios que otorga la Ley para el Fomento Económico y la Atracción de Inversiones del Estado de Chiapas, de igual modo podrá participar en el desarrollo e implementación de las acciones a las que se refiere el artículo cuarto del mismo ordenamiento, para lo cual deberá:

I. Coadyuvar en la elaboración de los planes y programas anuales en materia de fomento económico, atracción de inversiones y desarrollo empresarial, elaborado con base en un proceso de planeación participativa, y en el que se señalen las acciones y proyectos prioritarios por sector;

II. Disponer de información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales y estatales al sector económico;

III. Proponer los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos estratégicos para el sector económico del Estado, procurando su aplicación eficiente, que repercuta en la creación de más y mejores empleos; y,



IV. Promover el óptimo aprovechamiento de los recursos económicos del Estado, procurando su eficiente utilización.

Artículo 3°.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Consejo: El Consejo Consultivo para el Fomento Económico y la Atracción de Inversiones de Chiapas.

II. Ley: La Ley para el Fomento Económico y la Atracción de Inversiones del Estado de Chiapas.

III. Estado: El Estado de Chiapas.

IV. SETPE: Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos.

V. SE: Secretaría de Economía.

## Capítulo II

### De la Integración e Instalación del Consejo

Artículo 4°.- El Consejo funcionará de manera colegiada y estará integrado por los sectores empresariales, académicos y públicos correspondientes al desarrollo y fomento económico en el Estado.

Artículo 5°.- El Consejo estará integrado en su estructura, por:

I. Miembros Permanentes del sector gubernamental:

a) El Ejecutivo del Estado, que será el Presidente del Consejo;

b) El Secretario de Turismo y Proyectos Estratégicos, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

c) El Secretario de Hacienda, quien fungirá como vocal;

d) El Secretario de Economía, quien fungirá como vocal; y,

e) El Secretario de la Contraloría; quien fungirá como vocal.



II. Un representante de una Institución de Educación Superior del Estado, quien fungirá como vocal y durará en el encargo dos años, pudiendo ser reelegido por el mismo período.

III. Cuatro representantes del sector empresarial, quienes fungirán como vocales y durarán en el encargo dos años, pudiendo ser reelegidos por el mismo período.

IV. Suplentes: Los miembros permanentes podrán designar un suplente con funciones de propietario para que cubra sus ausencias temporales; dicho nombramiento deberá constar por escrito y acreditarse ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, en caso de representantes del sector gubernamental, éstos no podrán tener rango inferior al de Subsecretario u homólogo en el caso de entidades.

Asimismo, podrán participar como invitados, los representantes de cualquier otra institución de carácter público o privado, así como Empresarios y miembros de la sociedad civil, que a juicio del Consejo así lo considere pertinente, dichos miembros participarán con voz pero sin voto.

V. Un Secretario de Actas: que será nombrado a propuesta del Secretario Ejecutivo y que será preferentemente un funcionario de la SETPE, con rango cuando menos de Director u Homólogo, el cual tendrá voz pero no voto.

Artículo 6°.- Los cargos de los miembros del Consejo serán de carácter honorífico, éstos tendrán derecho de voz y voto, podrán coordinar y participar en Comisiones o grupos de trabajo que al efecto se instituyan.

Artículo 7°.- La selección de nuevos miembros de los sectores educativo y empresarial se realizará dentro de los primeros treinta días, una vez concluido el periodo de dos años contados a partir de la fecha de su nombramiento para lo cual:

I. Se propondrán los nuevos nombramientos al Presidente del Consejo, quien expedirá el nombramiento correspondiente;

II. El Presidente del Consejo tomará la protesta a los nuevos miembros del Consejo y una vez rendida ésta, hará la declaratoria formal de que ha quedado instalado el Consejo, haciéndose constar en el acta correspondiente.



## De las Funciones del Consejo

Artículo 8°.- El Consejo tendrá además de las que señala la ley, las siguientes funciones:

I. Proponer tomando en cuenta los parámetros señalados en el Reglamento de la Ley los sectores prioritarios y estratégicos, así como las regiones en las cuales se debe impulsar la actividad económica del Estado;

II. Proponer a la SETPE y a la SE en el ámbito de su competencia los incentivos, apoyos y beneficios que deban otorgarse a las distintas actividades productivas, así como sus montos; plazos, términos y condiciones;

III. Analizar las solicitudes que para la obtención de incentivos presenten los particulares, y opinar sobre el otorgamiento o rechazo de los mismos;

IV. Fomentar la responsabilidad social del empresario;

V. Emitir opinión respecto de las resoluciones que sobre modificación o cancelación de los incentivos otorgados, le presenten las instancias correspondientes;

VI. Conocer y opinar sobre la operación, destino y presupuesto anual del fideicomiso denominado Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario, proponiendo a su Comité Técnico los ajustes que estime pertinentes;

VII. Proponer a las autoridades federales, estatales y municipales la generación, implementación y desarrollo de incentivos, así como la entrega de recursos, en dinero o en especie, a través del fideicomiso denominado Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario, a las personas físicas o morales o instituciones que resulten favorecidas en términos de la Ley;

VIII. Analizar y proponer los programas de diversificación económica que se adecuen a las ventajas competitivas del Estado;

IX. Proponer la existencia de un programa permanente que integre la información de oportunidades de negocio para promover el desarrollo y fomento económico, así como la atracción de inversiones en el Estado;



X. Sugerir acciones tendientes al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo en materia de fomento y desarrollo económico, así como proyectos estratégicos generados a partir del trabajo en coordinación con las dependencias del Gobierno estatal;

XI. Proponer a las dependencias y/o entidades correspondientes la creación o modificación de las normas y políticas de fomento, así como los procedimientos administrativos para su desregulación y simplificación que apoyen y faculten la instalación, ampliación o modificación de negocios;

XII. Apoyar y promover el intercambio de negocios con otras entidades federativas; así como con el sector privado, procurando complementar las necesidades de cursos y tecnología que hagan más competitivas a las empresas establecidas en la localidad o las que deseen establecerse en ésta;

XIII. Procurar los programas que busquen una adecuada vinculación entre el sector productivo y las instituciones educativas a través de programas integrales de capacitación y actualización empresarial la realización de investigaciones vinculadas con temas de negocios, relevantes para el Estado y la incorporación de estudiantes a la vida productiva, basándose en prácticas profesionales y promoción de los programas de autoempleo;

XIV. Proponer programas para impulsar la atracción de inversiones, los corredores estratégicos, la creación de nuevas empresas, procurando el autoempleo y la excelencia empresarial;

XV. Procurar programas de estímulos a la inversión e impulsar propuestas para generar ingresos estatales, que permitan incentivar la infraestructura urbana y de servicios, a través de acciones empresariales complementarias a las existentes, que de manera transparente, generen nuevas oportunidades de negocios;

XVI. Apoyar con información de las distintas fuentes de financiamiento para incrementar la actividad empresarial, de tal forma que pueda orientarse tanto a los demandantes de los recursos como a las fuentes, en cuanto a necesidades y condiciones de los distintos sectores económicos;

XVII. Proponer la realización de estudios, para la identificación de mercados de productos y competitividad de sectores, con la finalidad de que sirvan de apoyo en la orientación de inversionistas y en la realización de los planes de desarrollo y fomento económico;



XVIII. Definir de acuerdo con los parámetros establecidos en el Reglamento de la Ley, las inversiones estratégicas con el objeto de acceder a los beneficios, apoyos y estímulos que otorga la Ley;

XIX. En el ámbito de su competencia, constituirse como órgano auxiliar y de consulta de las SETPE y la SE de conformidad a lo previsto en la Ley; y,

XX. Coadyuvar en la correcta aplicación de este Reglamento y el cumplimiento de las leyes y ordenamientos de la materia.

#### Capítulo IV

##### De las Facultades y Obligaciones de los Integrantes del Consejo

Artículo 9º.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:

I. Asistir a las Sesiones del Consejo teniendo, además de su voto individual, voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen;

II. Instalar el Consejo;

III. Representar al Consejo;

IV. Proponer a través del Secretario Ejecutivo la integración de las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo; y,

V. Presidir las sesiones del Consejo y considerar los recesos que en ellas sean pertinentes.

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo del Consejo:

I. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

II. Someter a votación de los asistentes las propuestas recibidas durante la sesión;

III. Promover y dirigir la formulación del programa de trabajo anual para el Consejo;

IV. Ser conducto para gestionar ante las autoridades competentes los trámites para el financiamiento, apoyos e instrumentación de programas de desarrollo y



fomento económico, así como de atracción de inversiones y desarrollo empresarial, promovidos por el Consejo;

V. Concretar acciones tendientes al cumplimiento de las atribuciones del Consejo y de sus acuerdos, donde vincule la participación de los sectores social privado a favor de sectores prioritarios del sector económico;

VI. Proponer e implementar los programas de trabajo que cumplan con los objetivos del Consejo;

VII. Interactuar con todas las partes involucradas en las actividades de desarrollo económico y atracción de inversiones;

VIII. Presentar al Consejo, las iniciativas que puedan generar al Estado un mayor desarrollo económico y captación de inversiones;

IX. Realizar las acciones que en cumplimiento de los acuerdos del Consejo permitan fomentar el impulso del intercambio industrial, comercial y de servicio con otros estados de nuestro País y el resto del mundo;

X. Concertar los acuerdos con los sectores académicos y gubernamentales para lograr cumplir con los objetivos del Consejo;

XI. Proponer la suscripción de convenios con los sectores empresariales, educativos y gubernamentales para lograr la debida articulación y compromiso entre las partes;

XII. Verificar periódicamente los avances de los programas propuestos o implementados por el Consejo;

XIII. Informar al Presidente de todos los comunicados que lleguen al Consejo;

XIV. Someter a consideración del Consejo los asuntos que sean prioritarios para el desarrollo económico y la atracción de inversiones;

XV. Proponer al Presidente el calendario de Sesiones Ordinarias;

XVI. Citar a los miembros del Consejo a convocatoria expresa de su Presidente anexando el orden del día correspondiente, en las cuales se deberá hacer constar el lugar, día y hora de la Sesión del Consejo;



XVII. Informar anualmente al Presidente del Consejo de los resultados, metas y alcances de los trabajos desarrollados por el Consejo; y,

XVIII. Las demás facultades que le confieren, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo.

Artículo 11.- Son facultades del Secretario de Actas:

I. Terminada la sesión del Consejo, elaborar el acta correspondiente y recabar las firmas de los asistentes;

II. Distribuir entre los miembros del Consejo con anticipación a la siguiente sesión, el acta de la sesión que anteceda;

III. Integrar y administrar el archivo del Consejo;

IV. Certificar la documentación que obre en los archivos del Consejo, cuando así le sea solicitado por escrito, por alguno de los Consejeros u otras instancias afines a juicio del Presidente del Consejo;

V. Firmar las actas de las Sesiones del Consejo;

VI. Las demás que le asigne expresamente el Presidente, el Secretario Ejecutivo o el Pleno del Consejo.

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones de los miembros del Consejo:

I. Asistir de manera puntual a las reuniones del Consejo y participar con voz y voto en las mismas;

II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo;

III. Constituirse como enlace de las acciones de la instancia que representa con los trabajos responsabilidad del Consejo;

IV. Participar en las Comisiones o Grupos de Trabajo que les asigne el Consejo;

V. Presentar a través del Secretario Ejecutivo, las propuestas o asuntos que deseen ser analizados y discutidos en el seno del Consejo, siempre y cuando se hagan por escrito y con quince días de anticipación a la celebración de la Sesión en la que se pretenda sean incluidas éstas; y,





VI. Proponer al Pleno del Consejo las modificaciones que al presente Reglamento consideren pertinentes.

## Capítulo V

### De las Sesiones del Consejo

Artículo 13.- Las Sesiones del Consejo serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras deberán verificarse una vez cada tres meses y las segundas tendrán verificativo cuando sean convocadas por el Secretario Ejecutivo o cuando menos por tres de sus miembros, para lo cual se emitirá una convocatoria con cinco días de anticipación, misma que deberá ser comunicada por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo.

Artículo 14.- Para que la sesión sea instalada, se deberá contar con la asistencia de cuando menos la mitad mas uno de sus miembros permanentes.

Artículo 15.- En el caso de que no hubiere el quórum mínimo requerido, se emitirá una nueva convocatoria para que dentro de un término de quince días se celebre la Sesión, la cual tendrá plena validez cualquiera que sea el número de los asistentes a ella.

Artículo 16.- Los acuerdos que tome el Consejo, deberán ser aprobados por mayoría simple de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los miembros no permanentes e invitados serán convocados a Sesiones en donde se traten asuntos que sean de su interés o competencia y sólo tendrán derecho a voz, tanto en las Sesiones Plenarias como en las Comisiones o Grupos de Trabajo.

## Capítulo VI

### De las Comisiones

Artículo 17.- El Consejo podrá integrar las Comisiones de Trabajo que crea necesarias a fin de cumplir con sus atribuciones podrán ampliarse o reducirse en acuerdo tomado por mayoría de votos de los miembros del Consejo.



Artículo 18.- Las Comisiones trabajarán durante un año calendario o hasta la consecución de su encomienda. Las Comisiones que se integren al interior del Consejo, deberán observar lo siguiente:

I. La formación de Comisiones deberá quedar asentada como Acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quienes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas todos aquellos miembros que tengan interés en el tema.

II. Cada Comisión contará con un Coordinador, que deberá ser elegido por los integrantes de la misma. Estas Comisiones podrán auxiliarse con asesores y el personal técnico necesario para el debido cumplimiento de su respectiva Comisión.

III. Los Coordinadores de las Comisiones deberán mantener permanentemente informado al Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo de los avances en los trabajos de su Comisión, y deberán exponerlos ante el Consejo, con el objeto de que éste los valide, recomiende su modificación o en su caso, hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos.

**Transitorios**  
**Periódico oficial No. 126**

**Publicación No. 982-A-2008, Tomo III, de fecha miércoles 12 de noviembre de 2008**

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por Acuerdo del Consejo, atendiendo a la normatividad aplicable.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de octubre del año dos mil ocho.



CONSEJERÍA  
**JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR**  
GOBIERNO DE CHIAPAS

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner,  
Secretario de Gobierno.- Rúbricas.